

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 12 de septiembre de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Alhama de Granada y Loja, provincia de Granada (expediente número 7.896), a don José Cobos Sánchez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alhama de Granada y Loja, de 33 kilómetros de longitud, pasará por Salar y Venta Pulgar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Salar y Loja y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 20 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro: 0,79 pesetas (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,119 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—6.478-A.

Servicio entre Chucena e Hinojos, provincia de Huelva (expediente número 8.495), a «Empresa Damas, S. A.», como hijuela del que es concesionaria entre Sevilla a Huelva y a Ayamonte, con hijuelas (V-2.510), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Chucena e Hinojos, de 8 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Chucena e Hinojos: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base (V-2.510).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-2.510).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio base, debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon que corresponda.—6.479-A.

Servicio entre Orriols a Bañolas, provincia de Gerona (expediente número 8.556), a don José Pou Soles, como hijuela ampliación del de Garrigolas a Bañolas y otros puntos (V-2.157), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Orriols y Bañolas, de 29 kilómetros de longitud, pasará por cruce Fallinas, cruce de Olivas, San Esteban de Guialbes, Cruz Viadera, Terradellas, Vilademuls, Gallinés y Vilavenut, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de líneas mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Garrigolas y Bañolas por Orriols, cruce de Olivas y Gallines: Una de ida y vuelta los miércoles de cada semana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 25 plazas, y como reserva los del servicio-base (V-2.157).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las mismas del servicio base (V-2.157).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.—6.480-A.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España, Delegación para las expropiaciones del «Salto de Castrelo», por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan.

Declaración de la necesidad de ocupación de los terrenos situados por debajo de la cota 84,062, afectados por las obras del «Salto de Castrelo», en término municipal de Castrelo de Miño (Orense), con destino a la producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y conforme al proyecto de replanteo y su complementario aprobados con fecha 8 de febrero de 1967.

Con esta fecha se ha dictado por esta Delegación la siguiente resolución:

«Ha sido examinado el expediente de expropiación a que se refiere el asunto, incoado por la Empresa beneficiaria, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), solicitando la declaración de necesidad de ocupación de fincas sitas en el municipio de Castrelo de Miño, afectadas por la central, accesos y parque de transformación;

Resultando que publicada la relación de bienes o derechos en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» y en el diario «La Región», correspondientes a los días 29 de julio y 26 y 23 de junio del año en curso, respectivamente, y expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Castrelo de Miño, no se presentaron reclamaciones;

Resultando que la Abogacía del Estado informa «que toda vez que observamos que el expediente aparece tramitado con arreglo a cánones reglamentarios y que las fincas cuya necesidad de ocupación se proclama responden exactamente a la exigencia del plano aprobado y que no se ha formulado reclamación alguna ni en relación con los problemas de forma ni en relación con problemas de crítica a la ocupación, es procedente dar por terminada esta pieza del expediente, declarando operante la necesidad de ocupación tal».

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por el artículo noveno de la Ley de Expropiación Forzosa para poder someter a tramitación la petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), al haber sido declaradas de utilidad pública las obras en la condición 15 de la concesión otorgada a dicha Empresa por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1960, y, por lo tanto, procede iniciar las actuaciones a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley sobre declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra declarada de utilidad pública, comprendidos, además, en el proyecto de replanteo y su complementario, aprobados con fecha 8 de febrero de 1967;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones de los artículos 17 a 20 de la Ley y 19 del Reglamento; que no se han presentado reclamaciones y que ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado,

Esta Delegación de Expropiaciones ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas, sitas en el municipio de Castrelo de Miño, que figuran en la relación publicada en los diarios mencionados en el resultando primero, que no sufre modificación alguna.

2.º Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarlo individualmente a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal o al de la publicación en los Boletines Oficiales, según los casos.»

La Coruña, 3 de octubre de 1967.—El Ingeniero Delegado. 2.468-D.